METODOLOGÍA DE OBTENCIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA - RES. DNCP N° 1890/2020 DEL 07/05/2020.

CD N° 55/2021 - CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES - ID N° 395151

							ÁREA TÉCNICA RESPONSABLE: UNIDAD JURÍDICA									VARIACIÓN ENTRE LA ADJUDICACIÓN ANTERIOR Y EL PRECIO REFERENCIAL CONSIDERADO	DIFERENCIAS A SER CONSIDERADAS ENTRE EL PRECIO REFERENCIAL Y POTENCIALES OFERTAS	
LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN ANTERIOR				FUENTES DE REFERENCIA (*)			PROMEDIO	PRESENTE LLAMADO							
			Duración/ Tipo	Precio Unitario	Cantidad Adjudicada	Total	1 (*)	2	3		Duración del contrato/ tipo	Procedimiento/ Método	Precio referencial considerado	CANTIDAD	PRECIO TOTAL	Prec. Ref/Ult. Contrat.	15% POR ENCIMA DEL PRECIO REFERENCIAL	25% POR DEBAJO DEL PRECIO REFERENCIAL
		CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES Tipo de Contratación: NUEVAS [ ] AMPLIA-CIÓN [ ] RENOVACIÓN [X]	O.C. N° 31/19 de fecha 23/10/2019 CD N° 84/2019 - ID N° 360326 Proveedor: ESCRIBANA TERESITA DENIS FILIPPINI				Ley 1.307/87 "Arancel del Notario Público"											
	1	Acta de Constatación de Hechos (fuera del recinto de la Notaría)	24 (veinticuatro) meses a partir de la Orden de Inicio del Servicio/ Contrato Abierto	2.041.028	1	2.041.028	2.041.028	-	-	2.041.028	24 (veinticuatro) meses a partir de la Orden de Inicio del Servicio/ Contrato Abierto	(*)	**2.041.028**	1	2.041.028	(*)	NO APLICA	NO APLICA
	2	Acta de Entrega (fuera del recinto de la Notaría)		2.041.028	1	2.041.028	2.041.028	-	-	2.041.028		(*)	**2.041.028**	1	2.041.028	(*)		
	3	Acta de Intervención (fuera del recinto de la Notaría)		2.041.028	1	2.041.028	2.041.028	-	-	2.041.028		(*)	**2.041.028**	1	2.041.028	(*)		
	4	Acta de Manifestación de Hechos (fuera del recinto de la Notaría)		2.041.028	1	2.041.028	2.041.028	-	-	2.041.028		(*)	**2.041.028**	1	2.041.028	(*)		
	5	Acta de Traspaso de Cargos de Responsabilidad (fuera del recinto de la Notaría)		2.041.028	1	2.041.028	2.041.028	-	-	2.041.028		(*)	**2.041.028**	1	2.041.028	(*)		
	6	Actas notariales labradas en el recinto de la Notaría		1.577.158	1	1.577.158	1.577.158	-	-	1.577.158		(*)	**1.577.158**	1	1.577.158	(*)		
	7	Transcripción de Acuerdos		1.577.158	1	1.577.158	1.577.158	-	-	1.577.158		(*)	**1.577.158**	1	1.577.158	(*)		
	8	Autenticación de Documentos por cada hoja		92.774	1	92.774	92.774	-	-	92.774		(*)	**92.774**	1	92.774	(*)		
	9	Certificación de Bonos del Tesoro (por cada firma)		278.322	1	278.322	278.322	-	-	278.322		(*)	**278.322**	1	278.322	(*)		
	10	Certificación de Firmas (por cada firma)		278.322	1	278.322	278.322	-	-	278.322		(*)	**278.322**	1	278.322	(*)		
	11	Informes Registrales (incluyendo las Tasas Judiciales)		210.850	1	210.850	210.850	-	-	210.850		(*)	**210.850**	1	210.850	(*)		
	12	Informes de Condición de Dominio (incluyendo las Tasas Judiciales)		210.850	1	210.850	210.850	-	-	210.850		(*)	**210.850**	1	210.850	(*)		
	13	Informes de Anotaciones Personales (por persona solicitada, incluyendo las Tasas Judiciales)		210.850	1	210.850	210.850	-	-	210.850		(*)	**210.850**	1	210.850	(*)		
	14	Poder Especial sin Inscripción (Dos testimonios originales)		1.298.836	1	1.298.836	1.298.836	-	-	1.298.836		(*)	**1.298.836**	1	1.298.836	(*)		
	15	Poder General sin Inscripción (Dos testimonios originales)		1.298.836	1	1.298.836	1.298.836	-	-	1.298.836		(*)	**1.298.836**	1	1.298.836	(*)		
	16	Poderes Especiales o Generales con Inscripción (Dos testimonios, incluyendo las Tasas Judiciales)		1.560.290	1	1.560.290	1.560.290	-	-	1.560.290		(*)	**1.560.290**	1	1.560.290	(*)		
	17	Ratificación o Rectificación (en el recinto de la Notaría)		1.577.158	1	1.577.158	1.577.158	-	-	1.577.158		(*)	**1.577.158**	1	1.577.158	(*)		
	18	Revocatoria de Poder		1.298.836	1	1.298.836	1.298.836	-	-	1.298.836		(*)	**1.298.836**	1	1.298.836	(*)		

19	Expedición de Testimonios de Escrituras Públicas o Copias de Escrituras Públicas	185.548	1	185.548	185.548	-	-	185.548	(*)	**185.548**	1	185.548	(*)		
20	Solicitud de Informes de Inhibición o Quiebra (incluyendo las Tasas Judiciales)	210.850	1	210.850	210.850	-	-	210.850	(*)	**210.850**	1	210.850	(*)		
21	Acta de Transacción (fuera del recinto de la Notaría)	2.041.028	1	2.041.028	2.041.028	-	-	2.041.028	(*)	**2.041.028**	1	2.041.028	(*)		
22	Trámites de Duplicado de Matrícula de Vehículo (Chapa) (incluyendo las Tasas Judiciales y Verificación)	556.644	1	556.644	556.644	-	-	556.644	(*)	**556.644**	1	556.644	(*)		
23	Trámite de Duplicado de Cédula Verde de Vehículo (incluyendo las Tasas Judiciales y Verificación)	371.096	1	371.096	371.096	-	-	371.096	(*)	**371.096**	1	371.096	(*)		
24	Estudio de Título (por cada título)	463.870	1	463.870	463.870	-	-	463.870	(*)	**463.870**	1	463.870	(*)		

(*) OBSERVACIÓN: Los precios detallados no sufrieron variación alguna desde el llamado anterior, y los costos estimados son determinados conforme con las disposiciones de la Ley 1.307/87 "Arancel del Notario Público", que dispone que los notarios públicos deben percibir los honorarios exclusivamente conforme con dicha norma, por este motivo no se pueden determinar precios referenciales.

Monto Mínimo:	**25.000.000**
Monto Máximo:	**50.000.000**

Dictamen UOC: con base en los datos proporcionados por el área técnica incluidos en la presente planilla, los documentos respaldatorios adjuntos y el método indicado por la misma, esta Unidad Operativa de Contratación señala que la metodología utilizada a fin de determinar el precio referencial ha sido la del precio establecido por la **Ley 1.307/87 "Arancel del Notario Público"**.

Cabe aclarar que los precios referenciales han sido obtenidos teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo de la Resolución DNCP N° 1890/2020 que establece lo siguiente: ***"Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia."***

MARIA EMILIA ACHA PALACIOS

Firmado digitalmente por MARIA EMILIA ACHA PALACIOS
Fecha: 2021.06.09 15:16:49 -04'00'

ALDO JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ

Firmado digitalmente por ALDO JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ
Fecha: 2021.06.11 00:26:47 -04'00'

	ORDEN DE COMPRA DE BIENES/SERVICIOS N° 31/19	O.C. Institucional Nº 31/19

Nivel de Entidad: 21.-	**Fecha de Emisión:** 23 OCT. 2019
Entidad: Banco Central del Paraguay.-	
Unidad Compradora (Código SICP): 1272.-	
ID del Llamado: 360.326.-	**Tipo de Procedimiento:** Contratación Directa N° 84/2019.-
Descripción del Llamado: Servicios Notariales en General para el BCP.-	
Proveedor: ESCRIBANA TERESITA DENIS FILIPPINI **Correo electrónico: teresitadenisf@gmail.com**	**R.U.C.: 867857-0** **Teléfono: 021 393 190**

La presente orden tiene por objeto la contratación de los servicios que se detallan a continuación, así como sus precios unitarios:

(Contrato Abierto por Monto) - SERVICIO NOTARIALES EN GENERAL PARA EL BCP

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario en ₲. (IVA incluido)	Precio Total en ₲. (IVA incluido)
1	Acta de Constatación de Hechos (fuera del recinto de la Notaría)	Unidad	Evento	1	2.041.028.-	**2.041.028.-**
2	Acta de Entrega (fuera del recinto de la Notaría)	Unidad	Evento	1	2.041.028.-	**2.041.028.-**
3	Acta de Intervención (fuera del recinto de la Notaría)	Unidad	Evento	1	2.041.028.-	**2.041.028.-**
4	Acta de Manifestación de Hechos (fuera del recinto de la Notaría)	Unidad	Evento	1	2.041.028.-	**2.041.028.-**
5	Acta de Traspaso de Cargos de Responsabilidad (fuera del recinto de la Notaría)	Unidad	Evento	1	2.041.028.-	**2.041.028.-**
6	Actas notariales labradas en el recinto de la Notaría	Unidad	Evento	1	1.577.158.-	**1.577.158.-**
7	Transcripción de Acuerdos	Unidad	Evento	1	1.577.158.-	**1.577.158.-**
8	Autenticación de Documentos (por cada foja)	Unidad	Evento	1	92.774.-	**92.774.-**
9	Certificación de Bonos del Tesoro (por cada firma)	Unidad	Evento	1	278.322.-	**278.322.-**
10	Certificación de Firmas (por cada firma)	Unidad	Evento	1	278.322.-	**278.322.-**
11	Informes Registrales (incluyendo las Tasas Judiciales)	Unidad	Evento	1	210.850.-	**210.850.-**
12	Informes de Condición de Dominio (incluyendo las Tasas Judiciales)	Unidad	Evento	1	210.850.-	**210.850.-**
13	Informes de Anotaciones Personales (por persona solicitada, incluyendo las Tasas Judiciales)	Unidad	Evento	1	210.850.-	**210.850.-**
14	Poder Especial sin Inscripción (Dos testimonios originales)	Unidad	Evento	1	1.298.836.-	**1.298.836.-**
15	Poder General sin Inscripción (Dos testimonios originales)	Unidad	Evento	1	1.298.836.-	**1.298.836.-**
16	Poderes Especiales o Generales con Inscripción (Dos testimonios, incluyendo las Tasas Judiciales)	Unidad	Evento	1	1.560.290.-	**1.560.290.-**
17	Ratificación o Rectificación (en el recinto de la Notaría)	Unidad	Evento	1	1.577.158.-	**1.577.158.-**
18	Revocatoria de Poder	Unidad	Evento	1	1.298.836.-	**1.298.836.-**
19	Expedición de Testimonios de Escrituras Públicas o Copias de Escrituras Públicas	Unidad	Evento	1	185.548.-	**185.548.-**

Abog. María Emilia Acha
Directora
Unidad Operativa de Contratación

Silvia Núñez
Gerente "GPL"

WALTER ZÁRATE
Sub Gerente General
Administración y Finanzas

20	Solicitud de Informes de Inhibición o Quiebra (incluyendo las Tasas Judiciales)	Unidad	Evento	1	210.850.-	**210.850.-**
21	Acta de Transacción (fuera del recinto de la Notaría)	Unidad	Evento	1	2.041.028.-	**2.041.028.-**
22	Trámite de Duplicado de Matrícula de Vehículo (chapa) (incluyendo las Tasas Judiciales y Verificación)	Unidad	Evento	1	556.644.-	**556.644.-**
23	Trámite de Duplicado de Cédula Verde de Vehículo (incluyendo las Tasas Judiciales y Verificación)	Unidad	Evento	1	371.096.-	**371.096.-**
24	Estudio de Título (por cada título)	Unidad	Evento	1	463.870.-	**463.870.-**

Son Guaraníes:
Monto Mínimo: Veinticinco Millones (25.000.000). -
Monto Máximo: Cincuenta Millones (50.000.000.-). -

VIGENCIA DE LA ORDEN DE COMPRA: El plazo de vigencia será de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha que se establezca al efecto en la Orden de Inicio del Servicio, la cual será emitida dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la suscripción de la Orden de Compra o hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.-

PLAZO DE ENTREGA Y/O CUMPLIMIENTO: El Banco Central del Paraguay solicitará por escrito al Escribano Público adjudicado los servicios notariales requeridos, los cuales deberán ser finalizados conforme a la naturaleza propia de cada acto notarial, a saber: Para los actos que no estén sujetos a inscripción ante la Dirección General de los Registros Públicos el plazo máximo de entrega será de 72 horas, desde que haya finalizado la diligencia o desde que haya sido suscripta la correspondiente escritura pública. Para aquellos actos que estén sujetos a inscripción ante la Dirección General de los Registros Públicos o sea necesario recabar informes de la Dirección General de los Registros Públicos, el plazo de entrega será a las 72 horas posteriores de haberse cumplido los plazos establecidos en el artículo 280 de la Ley 879/81 "CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL". Escribano Público contratado deberá estar disponible en los días y horarios establecidos por el BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (incluyendo los sábados, domingos y feriados, las 24 horas), dejando para el efecto todos sus números telefónicos de contacto, de línea fija y telefonía móvil..-

LUGAR DE ENTREGA: En la sede del Banco Central del Paraguay sito en las Avda. Federación Rusa y Augusto Roa Bastos, y/o en los lugares donde deba llevarse a cabo la diligencia encomendada. -

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida de la provisión de los productos y la subsanación de sus defectos, el precio de la Orden de Compra o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en la Carta de Invitación y sus Anexos.-

Anticipo:	NO	Porcentaje:	-

La administración del contrato estará a cargo de la Gerencia de la Unidad Jurídica.-

Las multas y otras penalidades que rigen en la presente contratación serán aplicadas conforme con lo establecido en la Carta de Invitación y sus anexos.
Si la Contratante observare atrasos, imputables al Proveedor, en la entrega de los bienes/servicios en los plazos y formas estipulados en la Carta de Invitación y sus eventuales prórrogas, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor justificada, será pasible de una multa **equivalente al cero coma trescientos treinta y tres por ciento (0,333%) del valor total de la factura correspondiente, por cada día de atraso y/o incumplimiento contractual.**
El monto máximo de la multa será hasta alcanzar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
Una vez que se llegue al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la Contratante podrá poner término al Contrato, de conformidad al Art. N° 59 inciso c) de la Ley N° 2051/03.
En caso de no rescindir el contrato, la Contratante seguirá aplicando las multas conforme a lo establecido precedentemente.
La Contratante queda autorizada a deducir estas multas, en forma automática y sin interpelación judicial, de la factura del servicio correspondiente, o de la Garantía que el Proveedor deberá presentar.
La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Abog. María Emilia Acha
Directora
Unidad Operativa de Contratación

Silvia Núñez
Gerente "GPL"

WALTER ZÁRATE
Sub Gerente General
Administración y Finanzas

	ORDEN DE COMPRA DE BIENES/SERVICIOS N° 31/19	O.C. Institucional Nº 31/19

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en la Carta de Invitación y sus anexos, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma de la Orden de Compra. La garantía de fiel cumplimiento de contrato debe ser equivalente al **10 %** del monto total contratado y deberá mantenerse vigente hasta los **60 (sesenta) días posteriores al plazo de vigencia de la Orden de Compra.** (Declaración Jurada)

El precio está sujeto a ajustes en los términos previstos en la Carta de Invitación y sus Anexos.-

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.-

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de la Orden de Compra se dirimirá conforme las reglas establecidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del Paraguay.-

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado de la presente contratación está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el **ID N° 360.326-**

Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con Recursos Institucionales (Fondos Propios – FF30) de la Contratante, previstos en el **Objeto de Gastos 260 "Servicios Técnicos y Profesionales"** de su Presupuesto General de Gastos del **ejercicio 2019**. Es de carácter plurianual y la validez de la misma correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021 estará sujeta a la aprobación presupuestaria correspondiente.-

El representante de la firma adjudicada suscribe el presente documento, en forma conjunta con las autoridades del Banco Central del Paraguay, en prueba de conformidad de todo lo actuado en el presente proceso de Contratación Directa y aceptación de lo adjudicado.-

POR LA FIRMA ESCRIBANA TERESITA DENIS FILIPPINI Teresita Denis F. Escribana Pública Reg. Nº 914 Calle 2012 c/ 8va. Teléf.: 393.190 Asunción - Paraguay ..... **Teresita Denis Filippini**	23 OCT. 2019 ..... **Fecha de recepción del proveedor**

POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

..... **María Emilia Acha** Directora U.O.C.	..... **Silvia Núñez** Gerente G.P.L.	..... **Walter Zárate** Sub Gerente General S.G.G.A.F.	..... **Carlos Benítez** Gerente General Gerencia General

COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL PARAGUAY

Ley 1307/87 Arancel del Notario Publico

TABLA DE COSTOS

Salario Mínimo mensual Gs.2.192.839

JORNAL MINIMO DIARIO (a partir del 01-07-19) **84.340**

(ACTUALIZADO CONFORME A LA LEY N°.5.764/16)
Decreto 2.046 del 28/06/2019

	HASTA 150 Km.			MAS DE 150 Km.		
	Jornales	**sin IVA**	**con IVA**	**Jornales**	**sin IVA**	**con IVA**
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR CADA ESCRITURA	5	421.700	463.870	6	506.040	556.644
POR TRAMITES DE CERTIFICADOS						
1) Catastral	2	168.680	185.548	3	253.020	278.322
2) Municipalidad	2	168.680	185.548	3	253.020	278.322
3) Essap	2	168.680	185.548	3	253.020	278.322
4) Ande	2	168.680	185.548	3	253.020	278.322
5) Certificado de Cumplimiento Tributario-C.C.T.	2	168.680	185.548	3	253.020	278.322
6) Registros Públicos (cert., inf.)	2	168.680	185.548	3	253.020	278.322
7) Inscripción Registral	2	168.680	185.548	3	253.020	278.322

8) Certificación de Firmas	3	253.020	278.322	3	253.020	278.322
9) Expedición de Testimonio	2	168.680	185.548	2	168.680	185.548
10) Autenticación de fotocopia cada foja	1	84.340	92.774	1	84.340	92.774
11) CONSULTAS PROFESIONALES (Art. 9°)	1	84.340	92.774	1	84.340	92.774
12) TRASCRIPCION DE PODER (Art.12°)	3	253.020	278.322	3	253.020	278.322
13) ESTUDIOS DE TITULOS (Art. 13°)	5	421.700	463.870	5	421.700	463.870
PODERES						
SIN INSCRIPCION						
a) Honorarios	5	421.700	463.870	5	421.700	463.870
b) Gastos Administrativos	5	421.700	463.870	6	506.040	556.644
CON INSCRIPCION						
a) Honorarios	5	421.700	463.870	5	421.700	463.870
b) Gastos Administrativos	5	421.700	463.870	6	506.040	556.644
c) Trámites de registración en R.R.P.P.	2	168.680	185.548	3	253.020	278.322
CANCELACION DE DERECHOS REALES DE GARANTIA						
a) Honorarios	5	421.700	463.870	5	421.700	463.870
b) Gastos Administrativos	5	421.700	463.870	6	506.040	556.644
c) Trámites de Registración en R.R.P.P.	2	168.680	185.548	3	253.020	278.322

Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N°2293/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MINIMOS DE TRABAJADORES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----

Asunción, 01 de julio de 2.019

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046, de fecha 28 de junio de 2019, que dispone el reajuste de sueldos y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado de toda la República; y

CONSIDERANDO:

Que, el referido Decreto, dispuso un reajuste salarial del 3,8 % (tres punto ocho por ciento) sobre los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 01 de julio de 2019, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en G. 2.192.839 (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) y el jornal mínimo en G. 84.340 (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta). Dicho aumento sólo beneficia a quiénes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo reglamentar y publicar el reajuste dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo establecido en el Art. 2º de dicho Decreto.----------

Que, la Ley 5115/13, "Que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social", en su artículo 4º, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º.- **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046 de fecha 28 de junio de 2019, por el cual se dispone el reajuste del **3,8 %** (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019. Salario Mínimo: **G. 2.192.839** (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) – Jornal Mínimo: **G. 84.340** (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta).----------

Sara Rivas
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

DE ARANCEL DE NOTARIO PUBLICO

==========

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1º.- El Notario Público percibirá honorarios exclusivamente conforme a la presente ley y no podrá ejercer su profesión bajo el régimen de dependencia por una retribución fija o por un sueldo.

Art. 2º.- La fijación del monto de los honorarios en cada escritura pública se hará conforme a las siguientes bases en su caso:

a) sobre el precio de la cosa;
b) sobre el valor adjudicado a la cosa por las partes o el establecido para el pago de tributos fiscales;
c) sobre el importe del préstamo o valor total de la obligación;
d) sobre el valor o importe del contrato;
e) sobre el capital autorizado, suscripto, integrado, emitido, aumentado, reducido, liquidado o retirado.

En todos los casos se establecerán los honorarios tomando como base el mayor valor, precio o importe.

Art. 3º.- Los honorarios profesionales serán calculados en base a porcentajes y a equivalencias de jornales mínimos. Para el efecto, el jornal mínimo es el establecido para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República.

Art. 4º.- El Notario Público estimará sus honorarios por la autorización de escrituras en base a:

a) un honorario básico equivalente a (5) cinco jornales para escrituras cuyos montos no sobrepasan la suma de ₲. - 1.000.000 y en ningún caso será superior al 90% de la escala del inc. b) de este artículo;
b) dos por ciento (2%) por escrituras cuyos montos sean superiores a ₲. 1.000.000;
c) uno con setenta y cinco por ciento (1,75%) por escrituras cuyos montos sean superiores a ₲. 50.000.000;
d) uno con cincuenta por ciento (1,50%) por escrituras cuyos montos sean superiores a ₲. 75.000.000;
e) uno con veinte y cinco por ciento (1,25%) por escrituras cuyos montos sean superiores a ₲. 100.000.000;
f) uno por ciento (1%) por escrituras cuyos montos sean superiores a ₲. 150.000.000; y
g) cero con setenta y cinco por ciento (0,75%) para escrituras cuyos montos sean superiores a ₲. 200.000.000.

Art. 5º.- Los honorarios en las siguientes escrituras quedan fijados en los montos que a continuación se expresan:

a) con el equivalente a diez (10) jornales;
   - testamento por acto público si solo se instituye herederos.
   - si se hiciere declaración de bienes, legados, mandas y otras disposiciones, se percibirán los honorarios establecidos en el artículo 4º.
b) con el equivalente de hasta diez (10) jornales:
   - por transcripción de estatutos sociales.
   - por exhibición del protocolo ante el Poder Judicial. en este caso, es obligación del solicitante el pago de los honorarios.

...///...

- por protestas otorgadas en la notaría.
- por actas notariales en general.

c) con el equivalente a seis (6) jornales:
- por gastos administrativos para notarías que se encuentran a distancia mayor de 150 km. de la Capital de la República.

d) con el equivalente a cinco (5) jornales:
- por gastos administrativos para las notarías de la Capital de la República y aquéllas que se encuentran hasta 150 kilómetros de distancia de élla.
- por cancelación de derechos reales de garantía.
- por cancelación de créditos y declaraciones que impliquen liberación de obligaciones.
- por poderes en general, sustitución de los mismos y venias especiales. Los honorarios se entienden para un solo otorgante. Si fueran más de uno, se percibirá el equivalente a tres (3) jornales por cada otro otorgante.
- por revocatoria o renuncia de mandato. Si fueran más de uno los otorgantes o mandatarios se percibirá el equivalente a tres (3) jornales más por cada otro otorgante o mandante.

e) con el equivalente a tres (3) jornales:
- por cada certificación de firma.

f) con el equivalente a tres (3) jornales:
- por trámite de registración en Registros Públicos por Notarias que se encuentran en un radio de más de 150 kilómetros de distancia de la Capital de la República.
- por diligenciamiento de certificados en general, para Notarías que se encuentren en un radio de más de 150 kilómetros de distancia de la Capital de la República.

g) con el equivalente a dos (2) jornales:
- por expedición de copias, testimonios o fotocopias.

h) con el equivalente a dos (2) jornales:
- por cada trámite de incripción en Registros Públicos por Notarías de la Capital de la República y por aquéllas que se encuentren en un radio de hasta 150 kilómetros de distancia de élla.

i) con el equivalente a dos (2) jornales:
- por diligenciamiento de certificados en general, por Notarías de la Capital de la República por aquéllas que se encuentren en un radio de hasta 150 kilómetros de élla.

j) con el equivalente a un (1) jornal:
- por cargos en escritos judiciales o administrativos.

k) con el equivalente a un (1) jornal:
- por autenticación de foja de copias o fotocopias.

Art. 6º.- El Notario percibirá sus honorarios conforme a la escala del Art. 4º en todas las escrituras de constitución, modificación, fusión transformación y disolución de sociedades y empresas en general.
En las sociedades anónimas los honorarios del Notario Público se estimarán en su caso:

a) sobre el capital autorizado, si tomare a su cargo la redacción de los estatutos y labores jurídico-intelectuales conexas.
b) sobre el capital suscripto, si su trabajo se redujera a dar forma notarial a la constitución, siempre que los respectivos estatutos establecieran que debe elevarse a escritura pública los actos de emisión de acciones; caso contrario, se tomará como base el importe del capital autorizado.

.../////...

c) sobre el monto del capital que se emite.
d) sobre el monto del aumento del capital autorizado si no existiere la obligación de llevar a escritura pública los documentos que acrediten las emisiones correspondientes.

Art. 7º.- El Notario Público percibirá el Veinte (20%) por ciento del honorario correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º. por:

a. redacción de instrumentos que estipulen promesas o compromisos de celebrar contratos.

b. redacción de estatutos de sociedades.

Este importe se deducirá del honorario correspondiente al Contrato definitivo, si se otorgase ante el mismo Notario Público.

Art. 8º.- Por la redacción y constitución de estatutos de personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y de asociaciones, los honorarios profesionales serán convenidos libremente.

Art. 9º.- Por consulta profesional que no se traduzca en acto o contrato a formalizarse ante el mismo Notario Público, los honorarios serán convenidos libremente. En ningún caso será inferior a 1 (un) jornal mínimo.

Art. 10.- Cuando en una misma escritura se realizan dos o más contratos entre las mismas partes, aún cuando fuere consecuencia del otro, se percibirán íntegro los honorarios del contrato de mayor valor y el cincuenta (50%) por ciento de los honorarios que correspondan a los demás contratos. Si en una misma escritura se realizan dos o más actos entre diferentes partes, corresponderá cobrar honorarios íntegros por cada contrato.

Art. 11.- Si se tratare de procolización de contrato o protesto de letras de cambio otorgado en el extranjero, estipulados en moneda extranjera, los honorarios se calcularán en base al monto que resulte de su conversión a moneda nacional al tipo de la cotización del mercado libre del día en la plaza o en defecto de ésta se establecerá el valor de acuerdo al cambio que pueda establecer el Banco Central del Paraguay para las operaciones privadas, a la fecha de la escritura respectiva.

Art. 12.- Por el acto, la diligencia, o contrato no previsto en la presente ley, el Notario Público estimará previamente sus honorarios pero en ningún caso será inferior a tres (3) jornales mínimos.

Art. 13.- Por el estudio de títulos, Notario Público fijará sus honorarios convencionalmente, no pudiendo ser inferior a cinco (5) jornales mínimos.

Art. 14.- Si una escritura quedara sin efecto por causa de los otorgantes y ésta se otorgare después, los honorarios correspondiente tendrá un recargo de diez por ciento (10%) y si no se otorgare, el cincuenta por ciento (50%) del honorario que corresponda. En todos los casos, la obligación es solidaria por el pago de esos honorarios.

Art. 15.-En el acto de la firma de la escritura, el Notario percibirá sus honorarios, así como el reembolso o entrega de sumas de dinero que correspondan a tributos fiscales y demás que sean necesarios para la terminación del acto formalizado, de todo lo cual extenderá recibo detallado con expresión de la clase y monto del acto. Los otorgantes son solidariamente responsables por el pago de los honorarios del Notario Público de los gastos y de las obligaciones impositivas que correspon-

.../////...

dan al acto escriturario. El incumplimiento de obligaciones impositivas por los otorgantes, en el plazo señalado por la ley, no libera al Notario Público de toda responsabilidad notarial, fiscal y administrativa.

Art. 16.- Los actos que se autoricen fuera del asiento de la notaría tendrán un recargo de cero cincuenta por ciento (0,50%) en los honorarios.

Art. 17.- Cuando no medie acuerdo entre las partes, los honorarios serán regulados por el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, de acuerdo a lo establecido en esta ley. Los honorarios regulados judicialmente otorgan acción ejecutiva y serán demandados siguiendo el procedimiento para la ejecución de sentencia.

Art. 18.- Derógase la Ley de Arancel de Escribanos Públicos Nº 373 del 25 de agosto de 1.956.

Art. 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-

LUIS MARTINEZ MILTOS
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

JUAN RAMON CHAVES
PRESIDENTE CAMARA DE SENADORES

MIGUEL A. LOPEZ JIMENEZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO

CARLOS MARIA OCAMPOS ARBO
SECRETARIO GENERAL

Asunción, 28 de diciembre de 1987.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-

J. EUGENIO JACQUET
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

GRAL. DE EJERCITO ALFREDO STROESSNER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA